

CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN JOSÉ DE PUENTE ALTO



Reglamento de Evaluación y Promoción escolar 2018

Índice

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II: DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	3
TÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES	4
TÍTULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	5
TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES	6
TÍTULO VI: DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES Y A CLASES.....	7
TÍTULO VII: DE LAS ACTITUDES ILÍCITAS DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO..	9
TÍTULO VIII: DE LAS EXIMICIONES.....	9
TÍTULO IX: DE LOS ELECTIVOS Y SU PROCESO.....	10
TÍTULO X: DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES, ANUALES Y FINALES	10
TÍTULO XI: DE REQUISITOS DE PROMOCIÓN	11
TÍTULO XII: DE LOS PLAZO PARA RESOLVER PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	12
TÍTULO XIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.	12
TÍTULO XIV: DE LA SOLICITUD DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR	12
TÍTULO XVI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	14

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN: A) BÁSICA D.S.E. N° 511/97 (MODIFICADO POR Ds. 107/03);
B) ENSEÑANZA MEDIA D.S.E N° 112/99 (I Y II MEDIO); D.S.E. N° 83/2001 (III Y IV MEDIO).
C) PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Ds. N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: *Según el ámbito de aplicación de este Decreto, corresponde al Colegio “San José” de Puente Alto por ser cooperador de la función educacional del Estado impartir educación en todos los niveles:*

a) De la Educación General Básica en concordancia con la graduación establecida el Ds. 40/96, el Ds. 240/99 y Ds. 232/02.

b) En la evaluación y promoción de los estudiantes de I, II, III y IV Medio, se considerarán todos los sectores y sub-sectores establecidos en la malla curricular del Ds. 220/98.

c) El Programa de Integración Escolar deberán regirse por el Decreto N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007.

ARTÍCULO 2: *Para los efectos de la aplicación de este reglamento los estudiantes serán evaluados semestralmente. El director del colegio fijará los límites cronológicos de los semestres de acuerdo al Calendario Escolar Regional impartido por la Secretaría Ministerial de Educación.*

TÍTULO II: DE LA PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1: La evaluación del proceso educativo se llevará a efecto de la siguiente manera:

a) Evaluación formativa: Sirve para detectar la situación de aprendizaje y su calidad respecto a la dirección trazada, para enmendar o cambiar rumbos o como retro-alimentación. Debe aplicarse constantemente, en sus modalidades oral, escrita u otra que se estime adecuada.

b) Evaluación sumativa: Informa el nivel de logros de varios objetivos y/o habilidades por parte del estudiante. Se aplicará mensualmente y toda vez que el profesor estime necesario. (Corresponde a la calificación)

c) Ensayos SIMCE y PSU: Los ensayos se aplicarán 3 veces al año en los niveles de educación básica y media.

d) Evaluación Diferenciada: Es un recurso, temporal o permanente, del cual dispone el establecimiento para evaluar a los estudiantes que presentan dificultades para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje dispuesto para la totalidad de las asignaturas que imparte el establecimiento, de acuerdo con las necesidades del estudiante, las cuales se establecen según antecedentes procurados por el profesor de asignatura, el profesor jefe y el informe del especialista, que debe especificar y argumentar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, como la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el estudiante.

- 1) Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (P.I.E) deberán registrarse por el Decreto N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007.
- 2) Los apoderados de los estudiantes que no están dentro del programa mencionado previamente y que requieren recibir evaluación diferenciada deberán solicitarla a Unidad Técnica Pedagógica presentando certificados emitidos por el profesional especialista tratante. Este deberá explicitar claramente el diagnóstico y la solicitud de evaluación diferenciada. Además certificar que ha tenido tratamiento continuo. Las asignaturas en que se aplicará la evaluación diferenciada serán determinadas por Unidad Técnica Pedagógica, Psicóloga y Coordinación de Programa de Integración Escolar usando como base el diagnóstico del profesional.

ARTÍCULO 2: Para todos los estudiantes 1º básico a 4º medio el número mínimo de calificaciones semestrales será el siguiente:

Asignaturas de 1 hora de clases semanal	2 calificaciones por semestre
Asignaturas de 2 y 3 horas de clases semanales	4 calificaciones por semestre
Asignaturas de 4 horas de clases semanales	5 calificaciones por semestre
Asignaturas de 6 horas de clases semanales	7 calificaciones por semestre

- a) Mensualmente deberá contar con a lo menos una calificación, siendo responsable el profesor jefe de mantener actualizada la plataforma.
- b) Toda evaluación deberá ser estructurada en función de los objetivos y/o habilidades propuestas en el programa y en la planificación de enseñanza.

ARTÍCULO 3: La asignatura de religión, será evaluada con conceptos y no incidirá en el promedio final, anual o en la promoción, así como en el promedio de alguna asignatura en particular.

ARTÍCULO 4: Todas las notas serán de carácter coeficiente uno. Incluidas todas las asignaturas.

ARTÍCULO 5: No se podrá consignar notas de una evaluación a distintas asignaturas. De ser necesario se procederá de acuerdo a evaluación del sustento pedagógico y con previa autorización de Unidad Técnica.

TÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 1:

- a) Cada profesor deberá entregar a Unidad Técnica Pedagógica su calendario de evaluación con fecha tope, la cuarta semana al mes anterior de las evaluaciones. Para ser entregado a los estudiantes al inicio de cada mes.
- b) El calendario de evaluación aparecerá, además en el sitio web del establecimiento.
- c) Una vez aprobada esta calendarización las fechas de evaluación serán **impostergables**, sólo el Departamento técnico pedagógico podrá autorizar la suspensión de una evaluación previamente calendarizada. En este caso, será el mismo quien en conjunto con el docente establecerán las condiciones y el nuevo plazo para la evaluación, dejando registro por escrito de la determinación.

- d) Mensualmente a través de la página Web del establecimiento, se les informará a los estudiantes y apoderados las fechas de evaluación.
- e) Sólo se podrán realizar un máximo de dos evaluaciones escritas teóricas en un mismo día; si y solo si una de ellas corresponde al área científico y la otra al área humanista.

ARTÍCULO 2:

- a) Todo instrumento o procedimiento evaluativo deberá ser entregado con anterioridad (48 horas) a la Unidad Técnica Pedagógica para que sea autorizado y alcance a entregarse a tiempo para su multicopiado en caso que necesite modificaciones.
- b) Se anulará toda calificación registrada en el libro de clases correspondiente a instrumentos evaluativos que no hayan sido revisados con anticipación por la Unidad Técnico Pedagógica o que no se encuentren en el calendario de evaluaciones.

ARTÍCULO 3:

- a) El nivel de eficiencia mínimo de estas evaluaciones será de un 60% correspondiente a la nota 4.
- b) Queda estrictamente prohibido consignar notas por revisión de cuadernos tanto en educación básica como en media EN TODAS LAS ASIGNATURAS. No obstante, se podrán evaluar las actividades realizadas en los cuadernos durante la misma clase, como parte de una evaluación de proceso, con pauta de evaluación, rubrica, lista de cotejo, entre otros.
- c) Los resultados de las evaluaciones parciales menores en un 30% de logro por el curso deberán ser notificados a la Unidad Técnico Pedagógica, con la finalidad de dejar un registro y tomar remediales en caso necesario. El registro de los resultados dependerá de la aprobación del Departamento Técnico Pedagógico, quien evaluará cada situación.

TÍTULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1: En la estructuración del instrumento que el profesor diseñe para todas las evaluaciones parciales, deberá considerar el aspecto formal de presentación del instrumento.

ARTÍCULO 2:

- a) El puntaje correspondiente a cada instrumento evaluativo no podrá ser inferior a los 30 puntos.
- b) Se le asignará sólo 1 punto, a los siguientes ítems: términos pareados, selección múltiple, selección única y completación de oraciones.
- c) Se elimina de todas las evaluaciones el ítem verdadero o falso.
- d) Cada ítem debe explicitar el puntaje asignado, instrucciones claras y precisas, objetivos de la evaluación, contenidos y rúbrica en el caso de preguntas de desarrollo (forma en que se distribuirán los puntos por aspectos a medir).

ARTÍCULO 3:

- a) Los trabajos en grupo deberán ser desarrollados en un 100% durante la y las clases determinadas por el profesor, predominando en las asignaturas de Artística y Tecnológica.
- b) Para cada trabajo se debe informar a los estudiantes con anterioridad una pauta de evaluación en la que se especifique el objetivo del trabajo, las etapas, los pasos a seguir, los indicadores de evaluación y los puntajes asignados a cada uno de ellos.
- c) Dentro de la pauta de evaluación deberán incluirse ítems de evaluación colectiva e ítems de evaluación individual. Por lo que cada estudiante debiera tener una nota diferente.

ARTÍCULO 5: Toda evaluación con nota al libro deberá estar respaldada en un documento, ya sea prueba escrita, pauta de observación, escala de apreciación, etc. de tal forma que pueda ser verificada en caso de reclamos, y para que exista total transparencia durante el proceso evaluativo.

TÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 1: Los estudiantes serán calificados, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. No obstante, en el cálculo del promedio anual, se realizará la aproximación matemática, considerando la centésima (0.5), a la nota o décima inmediatamente superior.

ARTÍCULO 2: La nota mínima 1,0 deberá justificarse en el registro de observaciones del estudiante, cuando en alguna asignatura algún estudiante tenga dos notas mínimas, se debe informar inmediatamente a UTP.

ARTÍCULO 3: Las calificaciones entre 1,0 y 1,9 deberán ser informadas por el docente a Unidad Técnico Pedagógica para realizar un seguimiento junto con el Programa de Integración Escolar.

ARTÍCULO 3: Las notas deberán ser registradas y dadas a conocer a los estudiantes en un plazo que no exceda los 10 días hábiles desde su aplicación. El profesor (a) no podrá realizar otra prueba o algún otro tipo de evaluación parcial, si no ha dado a conocer el resultado anterior. Salvo la inasistencia prolongada de un estudiante donde deberá confeccionar otro instrumento que mida los mismos objetivos de aprendizaje y así poder realizar la retroalimentación correspondiente.

ARTÍCULO 4: Se podrá fijar una evaluación escrita por día.

ARTÍCULO 5:

- a) Una vez entregado el instrumento evaluativo calificado al estudiante se efectuará una revisión colectiva como parte del proceso de retroalimentación.
- b) Cualquier reclamo relativo a la calificación del instrumento deberá ser dirigido al profesor de la asignatura. El plazo será de una semana una vez recibido el resultado de la evaluación. En el caso de 1º a 6º básico, se le permitirá reclamar al apoderado dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 6:

- a) En caso de necesitar realizar una corrección de una calificación, el profesor deberá dirigirse a Unidad Técnica para realizar dicho cambio, lo anterior dentro del un plazo máximo de un mes de haber sido aplicado el instrumento evaluativo. En caso de enmiendas posteriores a los plazos establecidos se considerará el registro original de la plataforma.

- b) No se autorizarán cambios de notas fuera de fecha (un mes luego de haber sido aplicado el instrumento evaluativo según el calendario). De realizar una corrección fuera de este plazo será invalidada respetando el registro inicial de la plataforma.

TÍTULO VI: DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES Y A CLASES

ARTÍCULO 1: Toda inasistencia del estudiante debe ser justificadas directamente al profesor de asignatura o a UTP por el apoderado (por escrito o personalmente), mediante comunicación explicando motivo de inasistencia, un certificado médico, informe de un especialista o profesional responsable.

ARTÍCULO 2:

2.1 Ausencias justificadas: Los estudiantes que no se presenten a una evaluación o no entreguen algún trabajo el día indicado habiendo justificado oportunamente su ausencia (inmediatamente se reintegre a clases) deberán estar sujetos a las siguientes medidas:

- a) Si existe justificación la ponderación será de un 60% de exigencia para la nota 4.0.

- b) Si existe un certificado médico de una semana o más, el estudiante o el apoderado deberá acudir al Departamento Técnico (inmediatamente se reintegre a clases) a comunicar la situación. Se entregará al estudiante o apoderado un calendario de evaluación que incluye las evaluaciones pendientes del estudiante (calendario anexo al formal entregado a los estudiantes).El anterior no exime al estudiante de ninguna de las evaluaciones fijadas en el calendario original.

- c) Cada docente entregará al inicio del año escolar el horario de rendición de pruebas pendientes, tanto al estudiante como a la unidad técnico pedagógico.

- d) De no presentarse en los plazos establecidos por el establecimiento, el estudiante se registrará por las medidas establecidas para las ausencias no justificadas.

2.2 Ausencias no justificadas: Los estudiantes que no se presenten a rendir alguna evaluación oral, escrita o de la asignatura de Educación física y no justifiquen su ausencia deberán estar sujetos a las siguientes medidas:

- a) Su ausencia quedará registrada por el docente en la hoja de vida del estudiante.
- b) Deberá presentarse en los días y horarios asignados por el establecimiento.
- c) Se le evaluará con un nivel de exigencia de 80% en segunda oportunidad.
- d) De no presentarse en la fecha y horario establecido se evaluará en una tercera oportunidad con nota máxima 4.0.

- e) Si el estudiante no se presenta en la tercera fecha se consignará la nota mínima en el libro, quedando este antecedente en su hoja de vida.

Si por dos veces faltase a una evaluación sin justificación el profesor de asignatura deberá citar al apoderado para informar la situación.

2.3 Incumplimiento en la entrega de trabajos sin justificación: Si el estudiante no cumpliera con la entrega de algún trabajo en cualquier asignatura en la fecha establecida por calendario, sin justificación alguna, deberá estar sujeto a las siguientes medidas:

- a) Registro de observación en la hoja de vida del estudiante (a).
- b) Deberá presentar su trabajo la clase siguiente con una exigencia del 80% para la nota 4.0.
- c) Si en el nuevo plazo no entregase su trabajo, se registrará la nota mínima en el libro de clases.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes que estén ausentes durante una evaluación por los siguientes motivos:

- **Ingresar al establecimiento con 15 minutos de atraso del inicio del comienzo de una evaluación.**
- **Ingresar al establecimiento en el bloque siguiente a una evaluación.**
- **Retirarse del establecimiento (por el apoderado) el bloque anterior a una evaluación.**

Deberán presentar a cada profesor los justificativos correspondientes, de este modo estarán sujetos a las medidas aplicables a las faltas justificadas. De lo contrario se aplicará reglamento para las inasistencias no justificadas.

Estos estudiantes deben presentarse en los horarios establecidos por el establecimiento.

ARTÍCULO 4:

- a) A los estudiantes que vengan a rendir evaluaciones escritas fuera de plazo se les podrá aplicar el mismo instrumento evaluativo u otro instrumento que mida los mismos aprendizajes esperados. No se podrá reemplazar dicho instrumento por interrogaciones orales, solicitar carpetas, u otras modalidades que se desarrollen fuera del tiempo de clase.
- b) A los estudiantes que se presenten a rendir evaluaciones orales u otro tipo de trabajos prácticos se debe aplicar el mismo instrumento evaluativo u otro instrumento que mida los mismos aprendizajes esperados, pero en ningún caso reemplazar el tipo de evaluación.

ARTÍCULO 5: Pruebas no entregadas después de su aplicación: Si un estudiante habiendo asistido a la prueba y una vez terminada ésta, no la entrega para su corrección, al ser comprobada su falta, se registrará en el libro la nota mínima dejando registro de lo ocurrido en su hoja de vida.

ARTÍCULO 6: Educación Física: Si un estudiante se presenta a una evaluación sin su equipo, no teniendo algún justificativo, deberá realizar la evaluación de igual forma.

ARTÍCULO 7: En caso de ausencia de un profesor de asignatura se aplicara una guía que corresponda a la asignatura, cuya evaluación corresponderá a una nota acumulativa.

En ningún caso los estudiantes de 1° a IV medio deben rendir evaluaciones (pruebas) pendientes durante el horario de clases.

TÍTULO VII: DE LA ACTITUDES ILÍCITAS DURANTE EL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 1: Serán consideradas actitudes ilícitas, el copiar o decir respuesta al compañero, el uso de torpedos, manipulación de aparatos tecnológicos, el adulterar el instrumento evaluativo, ausentarse de la sala de clases durante una evaluación, ausentarse del establecimiento durante una evaluación o no ajustarse a los requerimientos indicados por el profesor al inicio del proceso evaluativo y la sustracción de un instrumento evaluativo en todas sus formas.

ARTÍCULO 2: El profesor que sorprenda a un estudiante en actitudes ilícitas durante una evaluación, estará facultado para tomar las siguientes medidas:

- a) Retirar el instrumento de evaluación inmediatamente.
- b) Registrar la falta en la hoja de vida y enviar al estudiante a insectoría para que se le notifique al apoderado inmediatamente lo ocurrido.
- c) Se aplicará nota mínima (1.0).
- d) Pasará a convivencia escolar.

ARTÍCULO 3: En el caso de que el (la) estudiante(a) no ingrese a la sala durante una evaluación o se fugue del establecimiento estando presente en el libro de clases, el establecimiento tomará las siguientes medidas:

- a) Registrar lo ocurrido en la hoja de vida del estudiante.
- b) Informar al apoderado la situación.
- c) Se registrará la nota mínima en el libro de clases.

TÍTULO VIII: DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 1: No existe eximición en ninguna asignatura. Salvo en las siguientes situaciones: Inglés, Educación Física y áreas artísticas. Cuando éste se encuentre imposibilitado para cursarla (por dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados).

- a) Si esta dificultad es pesquisada por el docente o integrante del proyecto de integración escolar (PIE) se realizará la eximición interna que resolverá el equipo conformado por la Directora, Unidad Técnica Pedagógica, Coordinadora del Programa de Integración Escolar, Profesor Jefe, Profesor de asignatura con los antecedentes que se estimen pertinentes. Previa evaluación del Psicólogo.
- b) Si en esta dificultad el apoderado informa al profesor o a unidad técnica pedagógica deberá entregar los documentos o antecedentes correspondientes; tales como certificados médicos actualizados emitidos por un especialista relacionado con el área donde se presenta la dificultad que amerita la eximición. El plazo de entrega de la documentación es de 30 días corridos desde el ingreso del estudiante al colegio.

Los antecedentes para solicitar la eximición deben presentarse cada año escolar en que esta se aplique, los estudiantes en esta situación deberán participar de las actividades lectivas propias de la asignatura, aunque no serán calificados por ellas.

ARTÍCULO 2: La solicitud de eximición de educación física deberá ser presentada en unidad técnica pedagógica por el apoderado mediante un informe del profesional que corresponda, en este caso se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Entregar certificado en Unidad Técnica Pedagógica, quien será la encargada de informar a quien corresponda.
- b) Cuando se detecta o se informa por parte del apoderado al profesor de asignatura o profesor jefe, sobre cualquier enfermedad, que se manifieste durante el año y que implique el no poder realizar la actividad física, ésta deberá ser informada en Unidad Técnica Pedagógica, para tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 3: La asignatura de Religión no presenta eximiciones, por ser un establecimiento Confesional Católico, sin exclusión para ningún tipo de credo, impartiendo valores sobre la formación cristiana.

TITULO IX: DE LOS ELECTIVOS Y SU PROCESO

Artículo 1: El proceso para escoger el electivo que deberá cursar en Tercero y Cuarto Medio es:

- a) Durante el mes de octubre de cada año, los estudiantes que cursan Segundo año Medio, participarán de charlas relacionadas con los diferentes talleres que deberán tomar al año siguiente. Estas charlas las expondrán profesores de los electivos.
- b) En segunda instancia se envía una ficha a la casa, donde la familia junto al estudiante decidirán el electivo que tomará y cursará en Tercero Medio y Cuarto Medio.

ARTÍCULO 2: El estudiante continuará en cuarto año medio participando del mismo electivo que cursó en Tercer año medio, por lo tanto habrá una continuidad entre ambos cursos.

En caso de que exista una situación relevante y fundamentada, anexando el informe de un especialista, una solicitud del apoderado(a) por escrito y presencial y mediante una entrevista, podrá solicitar el cambio de electividad, en Orientación y Unidad Técnica Pedagógica. Esto quedará sujeto a lo que determina el equipo de consejo formado por la Directora, Unidad Técnica Pedagógica, Orientación y Profesor jefe.

TÍTULO X: DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES, ANUALES Y FINALES

ARTÍCULO 1: Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando la escala numérica (1 a 7).

ARTÍCULO 2: Todos los promedios tanto semestral (PS) y promedio anual (PA) corresponde a la aproximación matemática, considerando la centésima (0,5), a la nota o décima inmediatamente superior.

ARTÍCULO 3: La calificación 3.9 se podrá registrar en el libro como nota parcial o promedio semestral en el caso. Que corresponda una nota final e incida en la promoción del estudiante.

- a) El profesor entrega a unidad Técnica nómina de estudiantes que al finalizar el año se encuentren en esta situación.
- b) Unidad Técnica Pedagógica citará al apoderado para informar el caso, explicando las alternativas a las cuales opta su pupilo (a). luego firmara un documento aceptando o no la rendición de la prueba.

- c) Se aplicará un examen escrito de revalorización de la asignatura correspondiente. Será calificado con un 60% de exigencia.
- d) El examen escrito de revalorización de la asignatura. contemplara los contenidos determinados por el docente, los cuales deben ser dados a conocer al estudiante.
- e) El resultado de este examen debe ser registrado como una nota más a la asignatura.
- f) Si su promedio alcanza a la nota 4,0 será aprobada la asignatura.
- g) Si su promedio no alcanza la nota 4,0 reprueba la asignatura.
- h) El profesor deberá entregar el instrumento revisado a Unidad Técnica para ser archivado y autorizado el cambio de nota en el libro de clases.
- i) el profesor de asignatura es quien realiza dicho cambio y en la plataforma lo realiza Unidad Técnica Pedagógica.

Es responsabilidad del apoderado acercarse a Unidad Técnica Pedagógica para informarse de los resultados en la fecha establecida

TÍTULO XI: DE REQUISITOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 1: Para la promoción de curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente, la asistencia y el resultado académicos de los estudiantes:

a) **Asistencia** : Los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, no obstante por razones debidamente justificadas, la dirección del establecimiento, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

b) **Rendimiento:**

- Serán promovidos todos los estudiantes que hayan aprobado todas los subsectores del plan de estudios de sus respectivos cursos.
- Serán promovidos los estudiantes de 1er. año a 4to de Educación General Básica. Sin embargo, el Director del establecimiento, previo conocimiento de la opinión del profesor de curso, podrá decidir la repitencia en casos debidamente calificados.
- Serán promovidos los estudiantes de 1do básico a 4to medio que hayan reprobado una asignatura, con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluida la asignatura reprobada, es decir, la exigencia de promoción es por asignatura.
- Serán promovidos los estudiantes de 1do básico a 4to medio que hayan reprobado dos asignaturas, con un promedio general de calificaciones igual o superior a 5,0, incluida las asignaturas reprobadas, es decir, la exigencia de promoción es por asignatura.
- Si entre los dos sub-sectores de aprendizaje no aprobados, se encuentran los sub-sectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de IIIº y IVº Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de los sub-sectores de aprendizaje no aprobados

ARTÍCULO 2: No obstante lo señalado en los incisos anteriores, la Directora del Colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias del Profesor Jefe del curso o sugerencias de un profesional externo, no promover de 1º a 2º o de 3º a 4º básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados y que pueda afectar seriamente la continuidad en el curso superior. Para adoptar la medida anterior, el colegio deberá contar

con evidencias de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente a los padres y/o apoderados. En el caso de los estudiantes con N.E.E se deberá adjuntar un informe de la Coordinadora del Equipo de Integración Escolar (P.I.E).

ARTÍCULO 3: Los estudiantes reprobados son asumidos por el establecimiento:

- a) Siempre y cuando el colegio disponga de vacantes.
- b) Exista un real compromiso por parte del estudiante y el apoderado para superar la repitencia.
- c) Los estudiantes que reprueben por 2 vez se someten a consejo evaluativo conformado por Dirección, Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe y profesor de asignatura implicada.

TÍTULO XII: DE LOS PLAZO PARA RESOLVER PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1: La situación final de promoción de los estudiantes, quedará resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 2: La dirección del Colegio con el (o los) profesor (es) respectivo(s) deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º básico. Para los estudiantes de 5º a IV medio, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

TÍTULO XIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 1: Al término del año escolar, el colegio extenderá a sus estudiantes un certificado de estudios que indiquen los subsectores y/o asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 2: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación en cada uno de ellos.

TÍTULO XIV: DE LA SOLICITUD DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 1: Los estudiantes que durante el año lectivo en curso, presenten a la dirección del colegio antecedentes que ameriten finalizar su año escolar en forma anticipada, deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) El estudiante deberá haber cursado al menos un semestre académico.
- b) Tanto el apoderado como el estudiante tendrán que considerar que la solicitud de cierre anticipado del año escolar provoca repitencia por inasistencia, razón por la cual el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito a dirección presentando documentos médicos.

TÍTULO XV: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 1: Definimos a un estudiante o alumna con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrolla comúnmente para todos los estudiantes y alumnas de su curso o que son estandarizadas por el colegio según sus procedimientos formativos.

ARTÍCULO 2: Se entiende por evaluación diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con Necesidades Especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una evaluación auténtica de ese estudiante, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

ARTÍCULO 3: Todos y cada uno de los estudiantes y alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en uno o más sectores, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por la Unidad técnica Pedagógica, Coordinadora del Programa de Integración, especialista interno, Profesor Jefe, Profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

ARTÍCULO 4: Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicará a los estudiantes que presentan impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas en caso de las NEE Transitorias.

En caso de, estudiantes con NEE Permanentes; los objetivos de aprendizaje deberán estar plasmados en el Plan Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad de Profesores de aula y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes y alumnas con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del especialista PIE y del Profesor de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con la asesoría del especialista interno y la supervisión de Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 6: Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores, inspectores y apoderados deberán ser registradas y firmadas en el libro de integración PIE. En él, se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los estudiantes y alumnas.

TÍTULO XVI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADO

El presente reglamento es dado a conocer a los apoderados y estudiantes al inicio del año escolar.

El Profesor Jefe es responsable de citar a todos aquellos apoderados cuyos estudiantes presenten riesgo de reprobación en dos o más asignaturas. En esta instancia, los apoderados deben firmar un compromiso de apoyo tendiente a mejorar el nivel de aprendizaje de sus estudiantes.

La información relativa a las calificaciones se entregará al término de cada semestre, sin embargo, es el apoderado quien debe asegurarse de informarse del proceso de su pupilo y asistir a las citaciones del profesor jefe o de asignatura según corresponda.

ARTÍCULO 2: Las situaciones de evaluación no prevista en el presente reglamento, serán resueltas por la Directora del establecimiento y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana dentro los límites de su competencia.

ARTÍCULO 3: El presente reglamento entrará en vigencia a contar del **05 de marzo de 2018**.

ARTÍCULO 4: La dirección del Colegio, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, podrá proponer modificaciones al presente reglamento, que sean convenientes y necesarias para la gestión educativa de la comunidad escolar de conformidad con el párrafo tercero de los considerando del Decreto 511 del 8 mayo del 1997 y su modificaciones por los Decretos 158 del 21 de junio del 1999 y Decreto 107 del febrero del 2003 y por los D.S.E N° 112/99 (I y II medio); D.S.E. N° 83/2001 (III y IV); Ds. N° 170/2009, 83/2015 y la Ley 20.201/2007(PIE).